

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00396-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMBATH GRANADA PUENTES
DEMANDADO:	JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA

-El demandado, señor JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda el 18 de febrero de 2022 dentro de la cual propuso excepciones de mérito, este Despacho en aplicación a la norma instrumental tiene por notificada al referido demandado por conducta concluyente.

-Por otro lado, se allega al proceso y se deja en conocimiento el concepto emitido por el Procurador de Familia de Neiva donde indica que una vez revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos legales y no hay ninguna objeción a las pretensiones de la misma.

- De otra parte, observa el Despacho que en auto de fecha 10 de Diciembre de 2021 además de ordenar oficiar a la DIAN, Cámara de Comercio y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima; se dispuso que dichas entidades indagaran información en otras oficinas del país, sin embargo; una vez verificado que el lugar de residencia del demandado es la ciudad de Ibagué – Tolima, se dispondrá omitir que se indague información en las demás oficinas del país.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Al tenor del Art. 301 del C.G.P., se tiene al señor JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA notificado por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de diciembre de 2021, el cual se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

La secretaría proceda a contabilizar los términos conforme lo dispuesto en el art 301 del CGP.

Segundo.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento el concepto del Procurador de Familia de Neiva, aludido en precedencia.

Tercero.- Omitir se ordene a la DIAN, Cámara de Comercio y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima que se indaguen datos del demandado en las demás oficinas del país.

Cuarto.- Téngase al abogado JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderado del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*